Objeto: Dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución DNCP N° 5695/2019, en prosecución de los trámites de emisión de los Convenios Modificatorios correspondientes al Contrato N° 7253/2018, inherentes a la LPI ANDE N° 1234/2017 "Servicios Profesionales de Supervisión Técnica, correspondiente a las Obras de Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica del Área Metropolitana", con ID 333794.

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

1. La Dirección de Contrataciones Públicas solicita parecer legal con relación a la solicitud de la Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución, mediante el Interno de referencia de fecha 07 de marzo de 2023, acerca de la necesidad de realización del Convenio Modificatorio del Contrato N° 7253/2018, inherentes a la LPI ANDE N° 1234/2017 "Servicios Profesionales de Supervisión Técnica, correspondiente a las Obras de Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica del Área Metropolitana", con ID 333794.

2. Resulta importante señalar previamente que el objeto de la modificación solicitada, gira en torno a la necesidad de ajustar las cantidades finales de los ítems correspondientes a las actividades de gerenciamiento y planeamiento, inspección en fábricas, fiscalización de las obras y gestión de cortes de suministro de energía eléctrica e instalaciones y servicios especiales, para el correcto cumplimiento de los servicios requeridos.

   De acuerdo al correo de informe ampliatorio remitido a esta dependencia en fecha 27 de marzo de 2023, la Unidad que Administra el Contrato invoca el art. 55 inciso b), ya que el Convenio Modificatorio N° 2 *"...es para acordar **solamente una redistribución de las cantidades**, sin modificar el precio contractual vigente (Contrato, más Convenio Modificatorio N°1)".*

   Por tanto, el citado convenio prevé ajustar las cantidades finales de los citados ítems para el cierre del contrato, sin variación del monto previsto en el presente contrato y su correspondiente ampliación en el Convenio Modificatorio N° 1.

   En cuanto a la vigencia contractual, el contrato estará vigente hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva (ARD) de las obras contempladas, según lo dispone la Cláusula 2.4 de las Condiciones Especiales del Contrato (versión final – Revisión 1):

46

Licitación Pública Internacional ANDE N° 1234/2017 — Rev. 01

2.3	La prestación de los servicios conforme al cronograma general de fiscalización comenzará una vez emitida una Orden de Inicio por parte de la Contratante.
2.4	La expiración del contrato se dará una vez emitida el acta de recepción definitiva de las obras, cuya elaboración está a cargo del consultor.
[3.2.4 b)	"NO APLICA"

3. Por tanto, la UAC alude a la necesidad de establecer el procedimiento previsto por la vía del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, al prescribir: *"Las contratantes gozan de los siguiente derechos: a)... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*.

Abog. Carlos G. Flores A.
Oficina de Contratos - AUOCN
Asesoría Legal - ANDE

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

31 MAR. 2023

4. Al respecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, prevé los requisitos que debe reunir el dictamen, en su Artículo 57°; "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

   a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
   b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
   c) Las razones por las cuales dicha circunstancia no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
   d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
   ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y
   iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

5. A fin de ajustarse a los preceptos de la Resolución DNCP N° 5695/2019, y dar continuidad al proceso, se ha fundado cada requisito de la misma, en base a las justificativas técnicas complementarias remitidas por la Unidad Administradora del Contrato, conforme a lo siguiente:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El Contrato N° 7253/2017 corresponde a los Servicios Profesionales para la Supervisión Técnica de todas las Obras llevadas a cabo en los Contratos de la LPI N° 1207/2017, es decir, estos servicios de supervisión están relacionados al grado de avance de los contratos de obras.

La LPI N° 1207/2017 consta de 6 lotes correspondientes a obras que abarcan 6 Centros de Distribución con zonas geográficas bien diferenciadas del área metropolitana. Estas zonas son: Sajonia, San Lorenzo, Tres Bocas, Mariano Roque Alonso, Luque y Lambaré.

Respecto a las obras correspondientes a los contratos de la LPI N° 1207/2017, la ejecución de las mismas ha culminado en el mes de noviembre del año 2022, conforme a los plazos de culminación de obras de todos los lotes. Posterior al mes de noviembre, se vienen realizando las adecuaciones pendientes de los trabajos realizados, entre ellas retiro de postes afectados por la utilización compartida de postes de distribución (principalmente con empresas de comunicación) y otras pendencias menores que requieran atención.

Actualmente, la Supervisión se halla abocada fundamentalmente al proceso de cierre y recepción de las mismas, lo cual implica trabajos de campo y de gabinete para realizar las mediciones finales, las verificaciones de la realización de los trabajos pendientes, los cómputos finales, los informes finales, por citar algunas de la principales.

Todas las ampliaciones de los plazos, diferentes en cada uno de los contratos de obras, y las particularidades en cada uno de ellos, hicieron que las necesidades de los ítems de supervisión requieran también algunas modificaciones en cuanto a cantidades hacia el final de su contrato, de tal forma a poder atender adecuadamente las actividades de cierres de contratos mencionadas en el párrafo anterior.

Finalmente, el objetivo estratégico se centra en tener obras concluidas con la mejor calidad posible, que permitan aumentar la calidad y la confiabilidad del servicio en las zonas de influencia del Proyecto.

Abog. Clemente G. Flores A.
Oficina de Contratos ALDEN
Asesor Legal ANDE

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

31 MAR. 2023

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Las obras contempladas dentro de la LPI N° 1207/2017, son en los últimos tiempos, las obras de distribución de mayor envergadura que tiene la ANDE en plena ejecución.

El objeto principal del Proyecto, es el cambio integral dentro del área de influencia del proyecto de las líneas de media tensión desnudas convencionales a líneas de media tensión protegidas, así como la adecuación de las redes de baja tensión a redes aisladas y preensambladas, a los efectos de minimizar las fallas y desperfectos en épocas de lluvias y vientos fuertes fundamentalmente. Esto, debido a que, por su naturaleza, las líneas desnudas entran en contacto con ramas y árboles durante eventos atmosféricos, situación que se viene dando en forma más frecuente debido a que con el tiempo las redes desnudas, que en su momento fuera padrón estandarizado, se fueron ampliando para atender el crecimiento vegetativo. Por ende, a mayor cantidad de redes desnudas, mayor exposición de los conductores a las fallas.

Con el correr del tiempo la ANDE fue cambiando su padrón de redes a otra tecnología más confiable, las redes protegidas y lo viene haciendo aproximadamente desde el año 2000, pero no en forma intensiva como lo está haciendo ahora a través de estas obras.

El proyecto contempla el cambio de 1.200 km de red protegida y otros 1.200 km de red baja tensión y alrededor de 3.100 transformadores a ser instalados en el área Metropolitana y alrededores de Asunción donde, como bien se sabe, existe una concentración importante de usuarios. Las zonas abarcadas son: Sajonia, Lambaré, San Lorenzo, Tres Bocas, Mariano Roque Alonso, Luque y parte de Areguá.

Por un lado, queremos enfatizar que en las zonas de influencia del proyecto, se encuentran alrededor de 400.000 usuarios que se verán beneficiados con una red de distribución renovada y con baja tasa de fallas.

Por el otro lado, el montaje de más de 3.100 transformadores, representan un alivio de carga en los equipos que ya se encuentran instalados, que como bien se sabe, sufren desperfectos durante los períodos de verano debido a las altas temperaturas y podrían sufrir averías por sobre carga, debido al uso intensivo de energía eléctrica durante ese período.

El segundo punto que queremos resaltar, es que la obras y los servicios de fiscalización se financian con fondos externos de la CAF, por lo que existe un compromiso contraído con terceras partes que debe ser asumido. Dentro de este paquete de financiamiento, informamos, además, que la ANDE se encuentra trabajando para iniciar las obras de lo que representa la Fase II del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Distribución financiados por los bancos CAF y BEI, por lo que cerrar la Fase I en un todo, es conveniente para el inicio efectivo de la siguiente fase.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La LPI N.° 1207/2017 para ejecución de obras, y la LPI N.° 1234/2017 para la fiscalización de las mismas, si bien son llamados independientes, se encuentran totalmente vinculados. Cada uno de ellos se rige por sus propios términos y las particularidades o situaciones que surjan en una afectan en la ejecución de otro. Prórrogas, aumento de montos, suspensión de plazos, que surjan durante el andamiento de los contratos de obras, son situaciones que normalmente se plantean en este tipo de contratos y que no pueden ser previstas con anticipación pero que terminan afectando directamente a los contratos de fiscalización.

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contrato - AUOCN
Asesoría Legal - ANDE

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

31 MAR. 2023

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente:**

En primer lugar, se debe considerar que tanto el contrato de fiscalización como los de obras, se encuentran con un avance de alrededor del 95%, por lo que resulta impracticable un nuevo llamado a licitación en esta etapa, teniendo en cuenta que en caso de que una nueva empresa consultora fuera contratada, demandará de mucho más tiempo para adecuarse a las requerimientos que la situación amerita, y que conforme nuestra experiencia como administradores, se estima que el tiempo que requeriría una nueva empresa Consultora para que esta pueda contratar personal calificado y aprobado por ANDE, realizar las capacitaciones, alquilar oficinas y contratar la logística necesaria, es de aproximadamente 6 meses sin contar el tiempo que se requiere para migrar toda la información, documentación, base de datos de las redes, libros de obras, informes mensuales y ponerla al día en todo lo que hace a las negociaciones previas y a las obras ya ejecutadas a fin de que la empresa consultora pueda establecerse y estar al día y operativa.

Los buenos resultados del esfuerzo mancomunado, el know-how, la sinergia adquirida, entre la Consultora actual y los administradores del contrato solo se logró con el correr del tiempo, recurso que no debe ser desaprovechado.

En segundo lugar, informamos que existen rubros que han llegado a su tope, como las actividades de gerenciamiento y planeación y la actividad de fiscalización de las obras.

Estos ítems individuales no pueden ser contratados fuera de la Consultora, ya que el personal necesita estar en relación de dependencia con la empresa, de forma a generar responsabilidad solidaria.

Por último, y no menos importante, traemos a colación lo indicado en el Artículo 41, Capitulo XII de la Ley 1533/00 de Obras Públicas. ***"El contratista será responsable civil y penalmente: a) el contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicios de las sanciones administrativas que le correspondan."***

Este Artículo en particular pone en manifiesto que la responsabilidad total por la ejecución satisfactoria de las obras es enteramente de la empresa consultora contratada, responsabilidad que se vería diluida en caso que una segunda empresa Consultora adjudicada retome los trabajos de la anterior.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:**

Dicha situación no se verifica debido a que los Convenios Modificatorios son procedimientos administrativos previstos en la misma Ley y el Convenio solicitado para el contrato N.° 7253/2018, solo incluye el ajuste interno de las cantidades de los ítems, sin ampliación del monto contractual.

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:**

Tampoco se altera la naturaleza, ni la finalidad del contrato, ya que como se aclaró en el apartado anterior, se ajustan las cantidades de los ítems inicialmente contratados dentro del monto ya establecido dentro del Contrato y el Convenio Modificatorio N.° 1.

Al respecto de todo lo expuesto anteriormente, se cuenta con la conformidad del contratista para el ajuste final correspondiente, refrendada en la planilla adjunta.

Abog. Claudio G. Flores A.
Gerente Jurídico ALTERNO
Asesoría Legal - ANDE

Abog. Richard Manuel Bratti
Gerente de Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Martínez
ASESOR LEGAL

31 MAR. 2023

En consecuencia, creemos están allanados los requisitos exigidos para aceptación y aprobación del presente pedido de Convenio Modificatorio N.° 2.

6. Por consiguiente, estando cumplidos los requisitos del Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, reglamentado por la Resolución DNCP N° 5695/2019, que justifica la modificación contractual a ser realizada bajo el amparo de las citadas disposiciones normativas, por ser la vía apropiada al efecto, recomendamos la prosecución de los trámites administrativos para su instrumentación.

Atentamente,

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contratos - AL/OCN
Asesoría Legal - ANDE

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
31 MAR. 2023

31 MAR. 2023

A su atención.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Directora de Contrataciones Públicas
DCP - UOC - ANDE

DIVISIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATOS - DCP/LC

FECHA: 03 ABR. 2023

DCP	☐	DCP/DSE	☐
DCP/DLI	☐	DCP/DCN	☑
DCP/DCO	☐	OTROS	☐

A su atención, para la elaboración del borrador del CM.
Atte,

Lic. Jaime A. Miño Q. 03/04/23
División de Licitaciones y Contratos
DCP/LC